Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforman la fracción X del artículo 4 recorriéndose las ulteriores; se adicionan las fracciones IV y V al artículo 1, la fracción X, un segundo y tercer párrafo al artículo; y se deroga la fracción VI del artículo 4 y el último párrafo del artículo 65 de la **Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado.**

* **Con el propósito de impulsar la figura del conductor designado, como una medida estratégica para prevenir accidentes viales por causa de consumo de bebidas alcohólicas.**

Planteada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 04 de Diciembre de 2019.**

**Decreto No. 414**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O.003 / 10 de Enero de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE** **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL PROPÓSITO DE IMPULSAR LA FIGURA DEL CONDUCTOR DESIGNADO, COMO UNA MEDIDA ESTRATÉGICA PARA PREVENIR ACCIDENTES VIALES POR CAUSA DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 59, fracción I; 65 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 21, fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Según informes presentados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2016 murieron más de 3 millones de personas a consecuencia del consumo nocivo de alcohol, lo que representa 1 de cada 20 muertes.

Más de las tres cuartas partes de esas muertes correspondieron a hombres. En general, el consumo nocivo de alcohol causa más del 5% de la carga mundial de morbilidad.

Por su parte, el Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud 2018 publicado por la OMS presenta una imagen completa del consumo de alcohol y la carga de morbilidad atribuible al alcohol en todo el mundo, y describe qué hacen los países para reducir esta carga.

De todas las muertes atribuibles al alcohol, el 28% se debieron a lesiones, como las causadas por accidentes de tránsito, autolesiones y violencia interpersonal; el 21% a trastornos digestivos; el 19% a enfermedades cardiovasculares, y el resto a enfermedades infecciosas, cánceres, trastornos mentales y otras afecciones.

Se estima que en el mundo hay 237 millones de hombres y 46 millones de mujeres que padecen trastornos por consumo de alcohol. Asimismo, se estima que hay 2300 millones de bebedores. Más de la mitad de la población de tres regiones de la OMS (Américas, Europa y el Pacífico Occidental) consume alcohol.

El consumo diario medio de quienes beben alcohol es de 33 g de alcohol puro al día, aproximadamente equivalente a 2 vasos de vino (150 ml cada uno), una botella grande de cerveza (750 ml) o dos vasos de bebidas espirituosas (40 ml cada uno).

Más de una cuarta parte (27%) de los jóvenes de 15-19 años son bebedores. Las mayores tasas de consumo de alcohol entre los jóvenes de 15-19 años corresponden a Europa (44%), las Américas (38%) y el Pacífico Occidental (38%). Las encuestas escolares indican que, en muchos países, el consumo de alcohol comienza antes de los 15 años, con diferencias muy pequeñas entre niños y niñas.[[1]](#footnote-1)

En este sentido, en Coahuila han sido diversas las acciones que se han realizado con la finalidad de disminuir el consumo de alcohol, como una medida de proteger la salud y la vida de sus habitantes.

De esta manera, el 18 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual establece en su artículo primero lo siguiente:

***“ARTÍCULO 1.*** *La presente ley es de orden público, de interés social así como de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto:*

***I.*** *Prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;*

***II.*** *Regular la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas en el Estado de Coahuila de Zaragoza realizadas por personas físicas o morales, mediante el establecimiento de horarios y el otorgamiento, refrendo y revocación de las licencias o permisos correspondientes, y*

***III.*** *Promover campañas de difusión encaminadas a prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas”.*

No obstante lo anterior, es importante seguir realizando esfuerzos tendientes a la disminución de muertes derivadas del alto consumo del alcohol, por lo que a través del presente instrumento legislativo se propone incorporar la figura del conductor designado, como una alternativa que provea de una mayor seguridad vial a nuestra sociedad.

De igual manera, resulta necesario actualizar la ley en comento, con el propósito de eliminar las referencias hechas a casinos, ya que dichos giros mercantiles están prohibidos en nuestra entidad por mandato constitucional.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción X del artículo 4 recorriéndose las ulteriores; se adicionan las fracciones IV y V al artículo 1, la fracción X, un segundo y tercer párrafo al artículo; y se deroga la fracción VI del artículo 4 y el último párrafo del artículo 65 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**….**

**ARTÍCULO 1.** …..

**I.** a **III.** …

**IV.** Impulsar acciones para prevenir accidentes viales por causa de consumo de bebidas alcohólicas.

**V.** Estimular la participación de la ciudadanía mediante la práctica de conductor designado.

**….**

**ARTÍCULO 4.** ….

I a V. …..

**VI.** Se deroga.

VII a IX. ….

**X. Conductor designado:** Persona libre de alcohol, designada para conducir un vehículo con el propósito de transportar a una u otras personas que hayan consumido bebidas alcohólicas.

**XI.** Consumo: La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares autorizados o no, en los términos de la presente ley;

**XII.** Depósito de cerveza: Expendios de cerveza que se dedican a la venta de este producto en bote o botella debidamente cerrado para su consumo fuera de dichos establecimientos;

**XIII.** Discoteca bar: Establecimientos exclusivos para baile, con venta de bebidas al copeo o en botella para ser consumidas dentro de los mismos;

**XIV.** Distribuidor de cerveza: Agencias que se dedican a la distribución de cerveza en bote o botella cerrada, ya sea de origen nacional o importada;

**XV.** Estado: El Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XVI.** Expendio de vinos y licores: Establecimientos en donde se venden de manera preponderante vinos, licores y cerveza en cualquier presentación, en recipientes debidamente cerrados para su consumo fuera de los mismos;

**XVII.** Giro: Característica comercial del local o establecimiento para el que se expida la licencia;

**XVIII.** Hotel y motel: Establecimiento que ofrece al público renta de habitaciones y en sus instalaciones pueden destinar áreas para restaurante, bar, cafetería o salones de eventos, en los cuales se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el interior. En sus habitaciones pueden tener servicio de servi-bar;

**XIX.** Ladies bar: Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, pudiendo contar con espacio destinado para bailar y servicio completo de restaurant;

**XX.** Ley: La Ley para la Regulación de Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XXI.** Licencia: Autorización que emite la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza para la operación de aquellos establecimientos en que se vendan o consuman bebidas alcohólicas de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente ley;

**XXII.** Miscelánea y tienda de abarrotes: Establecimiento donde se venden productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar a granel, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura, sin renta de máquinas de videojuegos; con venta exclusivamente de cerveza y únicamente en botella cerrada;

**XXIII.** Permiso especial: Documento expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con carácter provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, a personas físicas o morales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, en lugar determinado, el cual puede ser revocado por violaciones a esta ley o a otros ordenamientos aplicables o porque así lo requiera el interés público;

**XXIV.** Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XXV.** Refrendo: Acto administrativo emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se prorroga la vigencia de las licencias expedidas, por el término de un año;

**XXVI.** Reglamento: El reglamento de la Ley para la Regulación de Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XXVII.** Reglamento municipal: El que expidan los municipios del estado de Coahuila de Zaragoza, para proveer la aplicación y observancia de la presente ley en la circunscripción territorial que les corresponda;

**XXVIII.** Regularización de licencia: Modificaciones efectuadas por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza a las licencias otorgadas, previa solicitud del interesado, una vez cubiertos los requisitos procedentes que señale la presente ley y demás disposiciones aplicables;

**XXIX.** Restaurant bar: Establecimientos que comercializan bebidas alcohólicas al copeo o en botella acompañadas de alimentos o sin ellos para ser consumidas dentro de los mismos;

**XXX.** Restaurantes: Establecimientos dedicados preponderantemente a la venta de alimentos en donde se ofrezcan bebidas alcohólicas al copeo o en botella para su consumo inmediato dentro de los mismos y únicamente acompañados de alimentos;

**XXXI.** Revocación: Acto administrativo público, debidamente fundado y motivado de manera suficiente, clara y precisa, que declara extinguidos los derechos que se desprenden de las licencias, cuando así lo exija el interés público o cuando se contravenga la presente ley;

**XXXII.** Secretaría de Educación: La Secretaria de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XXXIII.** Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XXXIV.** Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XXXV.** Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XXXVI.** Supermercados: Establecimientos cuya actividad comercial es la venta de comestibles, alimentos perecederos e imperecederos, embutidos, lácteos o marinos, artículos de consumo básico de uso doméstico y otra clase de mercancías, dentro de las cuales se incluyen, de manera complementaria, la venta de vinos, licores y cerveza en cualquier presentación, en recipientes debidamente cerrados para su consumo fuera de los mismos; y

**XXXVII.** Venta: Comercialización de bebidas alcohólicas.

**….**

**ARTÍCULO 6.** …..

Los propietarios de establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, impulsarán la práctica del conductor designado, ofreciéndole en la medida de sus posibilidades beneficios para quien permanezca en el establecimiento como el consumo libre de bebidas no alcohólicas.

En dichos establecimientos, difundirán y exhortarán a los consumidores a no manejar bajo el influjo de bebidas alcohólicas; además deberán contar con un alcoholímetro y en el caso en el que observe a personas notoriamente alcoholizados, deberá ofrecerle llamar un servicio de transporte particular o un familiar, invitándolo a no conducir en ese estado.

A quienes decidan sujetarse a la figura del conductor designado, al ingresar a aquellos establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, se les podrá colocar una cinta de plástico inviolable con la finalidad de que se le identifique y poder gozar, en su caso, de aquellos beneficios que sean previamente autorizados por el establecimiento.

**….**

**ARTÍCULO 65.** ….

**I.** a **XVI.** …..

…..

Se deroga.

**T R A N S I T O R I O S.**

**Primero.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL PROPÓSITO DE IMPULSAR LA FIGURA DEL CONDUCTOR DESIGNADO, COMO UNA MEDIDA ESTRATÉGICA PARA PREVENIR ACCIDENTES VIALES POR CAUSA DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

1. <https://www.who.int/es/news-room/detail/21-09-2018-harmful-use-of-alcohol-kills-more-than-3-million-people-each-year--most-of-them-men> [↑](#footnote-ref-1)